



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 4 de diciembre de 2020

número 97

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Congregación de San Antonio de las Alazanas en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 5
- DECRETO que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. 9

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6 y 9 apartado A, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 38, 39 fracción IV, 44 párrafo primero, 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de esta administración estatal es la promoción y apoyo de la cultura como parte fundamental de los indicadores del bienestar de nuestro Estado, para ello se propone impulsar el reconocimiento de las zonas y sitios de valor cultural y con ello fortalecer la memoria histórica, el sentido de identidad y arraigo de los coahuilenses.

Que en atención al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su Eje Rector 3; Desarrollo Económico Sustentable, Objetivo 3.9. Ciudades de Calidad, Estrategia 3.9.14, se pretende promover, en coordinación con las autoridades federales, municipales y la sociedad, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana de los centros históricos que conforman nuestro patrimonio histórico y cultural.

Que se reconoce que la identidad de los individuos y las comunidades poseen una cultura determinada y que su desarrollo cultural es componente esencial para elevar su calidad de vida. Por ello es prioritario el reconocimiento de nuestros recursos culturales y el fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan su vida y definen su porvenir.

Que es un derecho de las comunidades, rescatar, investigar, preservar, proteger, difundir, promover y transmitir, de manera responsable, los bienes portadores de los valores integrantes de su identidad.

Que San Antonio de las Alazanas, congregación con 163 años de historia, ya que fue fundado el 2 de febrero de 1857, por disposición del Gobernador del Estado, Santiago Rodríguez, con el fin de proteger a las familias que se encontraban aisladas en varios ranchos de la región, que es uno de los poblados más antiguos y con mayor número de habitantes de la Sierra de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, el más comunicado y de fácil acceso, esto por su desarrollo en una planicie. Su principal elemento arquitectónico es el templo dedicado a San Antonio de Padua.

Que es un lugar turístico por excelencia, visitado durante los fines de semana por un gran número de paseantes, lo que ayuda mucho a la economía del lugar, ya que es cuando las mujeres y hombres ponen a la venta la gastronomía artesanal de fruta de temporada, licores y conservas, pan de acero y elotes.

Que su actividad económica se basa, como en tiempos antiguos, en la explotación de la madera, ya que continúa la labor de los aserraderos, algunos otros se dedican a la agricultura y un sector muy pequeño al comercio.

Que al municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, la Secretaría Federal de Turismo, por sus características arquitectónicas y localidades típicas enclavadas en la Sierra de Arteaga, lo incorpora al Programa "Pueblos Mágicos", en el año 2012, siendo la Congregación de San Antonio de las Alazanas, después de la cabecera municipal, la localidad más importante y con más habitantes en la Sierra de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

Que las localidades del municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, cuentan con gran afluencia turística, particularmente la Congregación de San Antonio de las Alazanas, ya que recibe una gran cantidad de visitantes; por ello hace necesario emitir un decreto que reconozca y delimite su zona protegida de valor cultural, que nos permita proteger, conservar y mejorar su imagen urbana.

Que es un derecho de quienes habitan en la Congregación de San Antonio de las Alazanas, contar con una zona de protección y conservación de sus bienes históricos, que son testimonios en que queda registrado, para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia, arraigo e identidad, proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro y representa el primer paso para la obtención de los apoyos técnicos y económicos necesarios, así como para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de protección, conservación y recuperación de este valioso legado.

Que en razón de lo expuesto se emite el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CONGREGACIÓN DE SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS EN EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.



**PLANO DEL PERÍMETRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CONGREGACIÓN DE
SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS EN ARTEAGA COAHUILA**

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL CENTRO HISTORICO DE SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS, MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA.						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 65° 38' 06" E	912.99	1	2796407.4440	340816.2071
2	3	S 22° 07' 17" W	388.67	2	2796030.7890	341647.8868
3	4	N 65° 54' 17" W	182.10	3	2795670.7252	341501.5227
4	5	S 21° 19' 30" W	184.32	4	2795745.0699	341335.2866
5	6	N 67° 32' 60" W	890.57	5	2795573.3604	341268.2796
6	1	N 36° 54' 47" E	617.57	6	2795913.6658	340445.2906

SUPERFICIE.- 54-61-09.90 HAS.

ARTÍCULO 3. En las acciones que se realicen, se dará preponderancia al mejoramiento de la imagen urbana que considerando lo existente propicie una arquitectura de integración, recuperación y rescate de la identidad de la zona.

ARTÍCULO 4. Para el seguimiento de este decreto y como espacio de participación ciudadana, se creará la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Arteaga”, en los términos que señala la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la que estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona protegida del Centro Histórico de la Congregación de San Antonio de las Alazanas, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona, así como de control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria.

ARTÍCULO 6. Considerando que el objeto de este decreto es la protección, conservación y mejoramiento de este importante Centro Histórico, toda obra que se realice, deberá ser validada por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Arteaga, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades Federales, Estatales y Municipales, competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. La Presidencia Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, deberá notificar el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscribase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 25 (veinticinco) días del mes de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

**ING. GERARDO ALBERTO BERLANGA GOTÉS
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DE CULTURA

**LIC. ANA SOFIA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)**



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y, 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14 y 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que en su Cláusula Segunda fracción I, determino que el Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila gozara de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el referido Acuerdo de Coordinación establece en su Cláusula Cuarta fracción II, que para el cumplimiento del objeto de éste, se deberán prestar a través de los Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a los que se refiere la Cláusula Quinta del mismo la cual establece la garantía de la prestación de servicios de salud a los beneficiarios.

Que el 08 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el referido Decreto, en su artículo 1 dispone que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, y en su artículo 2 refiere que dicho organismo tiene por objeto prestar los servicios de salud cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos.

Que el 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Que, con las modificaciones legales realizadas por el decreto mencionado en el párrafo anterior, se formalizó la creación del Instituto de Salud para el Bienestar y, consecuentemente, la desaparición del Sistema de Protección Social en Salud.

Que para consolidar las reformas legales realizadas por dicho decreto federal esté, en su artículo transitorio séptimo, dispone que las entidades federativas tendrán un plazo de hasta ciento ochenta días naturales, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia, por lo cual debe emitirse decreto por el que se extinga el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud tenía como objeto primordial y social prestar los servicios de salud cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberían estar incluidos dentro del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud y los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, a través de los servicios estatales de salud, de acuerdo al Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables, las cuales fueron modificadas mediante el Decreto publicado el 29 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 14, refiere que el Titular del Ejecutivo podrá decretar, previa opinión del titular de la dependencia a la que se encuentre sectorizada, la fusión o extinción de cualquier entidad paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del estado o el interés público.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza establece, en su artículo 15, que, en la extinción de las entidades paraestatales, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo, fijar la forma y términos en que se realizará la misma.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1.- Se extingue el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, creado mediante Decreto publicado el 08 de septiembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2.- Para la liquidación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, su Junta de Gobierno nombrará a un liquidador que estará facultado para desempeñar actos de administración.

El liquidador que designe la Junta de Gobierno intervendrá de inmediato a tomar el control y disponer del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Una vez concluida la liquidación, los remanentes serán puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas.

El organismo conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 3.- Los derechos laborales de los trabajadores del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se respetarán conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y los demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 4.- La vigilancia de la liquidación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, estará a cargo de las instancias que para tal efecto faculta la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se abroga el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Coahuila de Zaragoza, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole, pendientes o en trámite, que a partir de la entrada en vigor de este decreto se encuentren bajo cualquier concepto en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Coahuila de Zaragoza, se transferirán y quedarán a cargo del Liquidador.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos financieros y materiales que se encuentren disponibles una vez liquidado el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Coahuila de Zaragoza, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas para disponer lo conducente de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones aplicables a la materia.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 05 días del mes de octubre del año 2020.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
(RÚBRICA)**

**LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85, párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 2, 6 y 9, apartado A, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

C O N S I D E R A N D O

Que es una realidad lo que hoy en día nos está tocando vivir con relación al uso de la tecnología y medios digitales de información. Cada vez resulta más necesario y básico su empleo en el quehacer cotidiano del ser humano. Actividades laborales, educativas, de búsqueda de información gubernamental, financiera, atención médica, entretenimiento, entre otras, son sólo algunas de las muchas que se realizan mediante el uso de la tecnología de la información.

Que dentro de los servicios y trámites que se llevan a cabo ante la Secretaría de Medio Ambiente, principalmente en el rubro de gestión ambiental, es decir, los trámites relativos a prevención y control de la contaminación de la atmósfera, manejo integral de residuos, evaluación de impacto ambiental, entre otras, suele emplearse una cantidad considerable de documentación impresa en papel, y cuando se trata de trámites que atienden a fechas límite de presentación, se presenta saturación de personas intentando realizar el trámite, aunado al trámite burocrático que podría evitarse si se llevara a cabo a través de otros medios.

Que este tipo de problemática puede evitarse, migrando al esquema ofrecido por la tecnología, aplicado a aquellos trámites que, por sus características así lo permitan, puedan llevarse a cabo mediante el uso de plataformas digitales y comunicación electrónica, con el fin de optimizar tiempos de atención y respuesta por parte de la autoridad administrativa, eliminar el uso de insumos y consumibles, generando con ello ahorros energéticos y ambientales.

Que el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es aquel que integra la información de los establecimientos sujetos a reporte sobre las emisiones que generan hacia el aire, agua, suelo y subsuelo, así como la generación de materiales y residuos de manejo especial, así como aquellas sustancias que determine la autoridad su reporte correspondiente, en este caso, la Secretaría de Medio Ambiente que es la instancia pública encargada de su operación y supervisión en el Estado.

Que resulta de gran beneficio para aquellas empresas y establecimientos sujetos a reporte del Registro mencionado, el disminuir el papeleo y el trámite de manera física y realizar su reporte de manera digital, ante un sistema monitoreado y debidamente supervisado por personal de la Secretaría de Medio Ambiente, lo cual beneficiará además, en la disminución de los plazos de atención y respuesta y se evitará la innecesaria comparecencia de los promoventes, prestadores de servicios y demás obligados al cumplimiento de este trámite.

Que, sin duda alguna, la mayor parte de los trámites y asuntos que se llevan entre autoridades administrativas y la ciudadanía, transitará eventualmente, al sistema electrónico y digital, como ya en muchos casos se lleva a cabo. En el caso de los asuntos que lleva la Secretaría de Medio Ambiente, consideramos oportuno dar el paso a este esquema moderno, con el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes que, por su naturaleza, así lo permite, sin afectar los canales de comunicación con los que se continuarán entre autoridad y promoventes.

Por lo anteriormente descrito, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 10, el segundo párrafo, las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 11, los artículos 13, 14, los párrafos segundo, cuarto y último del artículo 15, el primer párrafo del artículo 16, el artículo 17, el artículo 27, el último párrafo del artículo 28, los artículos 29, 30 y 31; se derogan los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 15, y se adicionan las fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XXII, recorriéndose el resto de fracciones en su orden, del artículo 3, los artículos 15 bis y 15 bis 1, el Capítulo Octavo con los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables, así como las siguientes:

- I. Acuse de recibo electrónico: El mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos en este reglamento;
- II. Base de datos: Conjunto de información almacenada en forma ordenada y lógica en un sistema de cómputo, para la cual se diseñan y estructuran aplicaciones especiales, así como seguridad e integridad de la misma;
- III. Cédula: Cédula de Operación Anual (COA), instrumento de reporte y recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial, empleado para la actualización de la Base de datos del Registro;
- IV. Clave ambiental única: Registro de identificación que la Secretaría asignará a los establecimientos de competencia Estatal;
- V. Coordenadas Geográficas: Sistema de coordenadas que permite que cada ubicación en la tierra sea especificada por un conjunto de números y letras, expresada en grados, minutos y segundos;
- VI. Coordenadas Universal Trasversa de Mercator (UTM) WGS 84; Coordenadas *Universal Transversa de Mercator* (UTM) bajo el Sistema Geodésico Mundial de 1984 (UTM WGS84);
- VII. Dirección de correo electrónico: La dirección de internet señalada por los servidores públicos y particulares para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere este reglamento, a través de los medios de comunicación electrónica;
- VIII. Documento electrónico: Aquel que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- IX. Error de concepto: Toda alteración o variación del sentido de la información contenida en la Cédula;

- X. Error material: Cuando se escriban letras, palabras o números por otros, sin alterar el sentido de la información contenida en la Cédula;
- XI. Establecimiento sujeto a reporte: Toda instalación de jurisdicción estatal que, de acuerdo a la Ley y a este Reglamento, deba reportar sus emisiones y transferencia de contaminantes generados por sus actividades industriales, comerciales o mercantiles y de servicios;
- XII. Firma electrónica: Conjunto de datos electrónicos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XIII. Instructivo: Documento que describe el procedimiento de captura y generación de datos para el llenado en medios electrónicos de la Cédula de Operación Anual;
- XIV. Insumos directos: Aquellos que son adicionados a la mezcla de reacción durante un proceso productivo o de tratamiento;
- XV. Insumos indirectos: Aquellos que no participan de manera directa en los procesos productivos, de tratamiento, no forman parte del producto y no son adicionados a la mezcla de reacción, pero son empleados dentro del establecimiento en los procesos auxiliares de combustión, en los talleres de mantenimiento y limpieza, en los laboratorios, entre otros;
- XVI. Ley: Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVII. Microindustria: Las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores;
- XVIII. Proceso: Cualquier operación o serie de operaciones que involucre una o más actividades físicas o químicas mediante las que se provoca un cambio físico o químico en un material o mezcla de materiales;
- XIX. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila;
- XX. Registro: El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de competencia Estatal (RETC), que se integra la información de los establecimientos sujetos a reporte sobre emisiones contaminantes al aire, agua y suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial, así como aquellas sustancias que determinen las autoridades competentes, el cual será operado y administrado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXI. Reglamento: El presente Reglamento;

- XXII. Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte Vigente: Es aquel cuyo objetivo es proporcionar un marco único, consistente y actualizado para la recopilación, análisis y presentación de estadísticas de tipo económico, que refleje la estructura de la economía mexicana;
- XXIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXIV. Sustancias sujetas a reporte de competencia estatal: Elementos o compuestos químicos, que conforme a los criterios de persistencia ambiental, bioacumulación, toxicidad, teratogenicidad, mutagenicidad o carcinogenicidad y, en general, por sus efectos adversos al medio ambiente, sean emitidos o transferidos por los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal y deban ser integrados a la Base de datos de acuerdo con las especificaciones y umbrales establecidos en el presente Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Estatales que al respecto se emitan;
- XXV. Transferencia: Traslado de sustancias sujetas a reporte a un sitio que se encuentra físicamente separado del establecimiento que las generó, con finalidades de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento o confinamiento; incluyendo descargas de agua y manejo de residuos de manejo especial, salvo su almacenamiento;
- XXVI. Tratamiento: Diversidad de procesos químicos, físicos o biológicos o la combinación de estos, que modifican las características del material residual reduciendo sus efectos adversos al ambiente;
- XXVII. Umbral de reporte: Cantidad mínima a partir de la cual, los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal deberán reportar las emisiones y transferencias de las sustancias, de conformidad con lo que se establezca en la Norma Oficial Mexicana correspondiente; y
- XXVIII. Ventanillas únicas: Áreas de recepción de trámites de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 10.- Se consideran establecimientos sujetos a la presentación de la COA de competencia estatal los señalados en el artículo 101, fracción I, incisos a, b y c de la Ley, los grandes generadores de residuos de manejo especial en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, los prestadores de servicios que realizan una o más de las etapas de separación, reutilización, acopio, recolección, almacenamiento, traslado o transporte, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje y disposición final, de residuos de manejo especial, así como aquellos que descarguen aguas residuales en los cuerpos receptores de competencia estatal.

Para los efectos de este Reglamento se considerarán los sectores y subsectores de jurisdicción estatal en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmosfera los siguientes:

A. Sector Minería

1. Subsector: Minería de materiales metálicos y no metálicos excepto petróleo y gas

1.1. Clases de actividades: incluye la microindustria

- 1.1.1. Minería de mármol, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.2. Minería de arena y grava para la construcción, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.3. Minería de arena, grava, tezontle, tepetate, arcillas y similares, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.4. Minería de feldespatos, solo incluye beneficio de materia.

- 1.1.5. Minería de sílice, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.6. Minería de caolín, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.7. Minería de otras arcillas y de otros minerales refractarios, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.8. Minería de sal a cielo abierto, solo incluye salinas formadas en cuencas endorreicas y el beneficio.
- 1.1.9. Las demás no reservadas a la federación.

B. Sector: Industrias manufactureras

1. Subsector: Industria alimentaria

1.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 1.1.1. Elaboración de alimentos para animales.
- 1.1.2. Beneficio de arroz.
- 1.1.3. Elaboración de harina de trigo.
- 1.1.4. Elaboración de harina de maíz.
- 1.1.5. Elaboración de harina de otros productos agrícolas.
- 1.1.6. Elaboración de malta.
- 1.1.7. Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados.
- 1.1.8. Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles, solo si no incluye reacciones químicas o extracción con solventes.
- 1.1.9. Elaboración de cereales para el desayuno.
- 1.1.10. Elaboración de azúcar de caña.
- 1.1.11. Elaboración de otros azúcares.
- 1.1.12. Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao.
- 1.1.13. Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate.
- 1.1.14. Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.
- 1.1.15. Congelación de frutas y verduras.
- 1.1.16. Congelación de guisos y alimentos preparados.
- 1.1.17. Deshidratación de frutas y verduras.
- 1.1.18. Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación.
- 1.1.19. Conservación de guisos y alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.
- 1.1.20. Elaboración de leche líquida.
- 1.1.21. Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada.
- 1.1.22. Elaboración de derivados y fermentos lácteos.
- 1.1.23. Elaboración de helados y paletas.
- 1.1.24. Matanza, empacado y procesamiento de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.
- 1.1.25. Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.
- 1.1.26. Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.
- 1.1.27. Elaboración de manteca y otras grasas animales comestibles.
- 1.1.28. Preparación y envasado de pescados y mariscos.
- 1.1.29. Elaboración de pan (panificación industrial).
- 1.1.30. Elaboración de pan (panificación tradicional).
- 1.1.31. Elaboración de galletas.
- 1.1.32. Elaboración de pastas para sopas.
- 1.1.33. Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal.

- 1.1.34. Elaboración de tortillas de harina de trigo de forma tradicional.
- 1.1.35. Elaboración de botanas.
- 1.1.36. Beneficio de café.
- 1.1.37. Elaboración de café tostado y molido.
- 1.1.38. Elaboración de café instantáneo.
- 1.1.39. Preparación y envasado de té.
- 1.1.40. Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas.
- 1.1.41. Elaboración de condimentos y aderezos.
- 1.1.42. Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo.
- 1.1.43. Elaboración de levadura.
- 1.1.44. Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato.
- 1.1.45. Elaboración de otros alimentos.
- 1.1.46. Las demás no reservadas a la federación.

2. Subsector: Industria de las bebidas y del tabaco

2.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 2.1.1. Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.
- 2.1.2. Purificación y embotellado de agua.
- 2.1.3. Elaboración de hielo.
- 2.1.4. Elaboración de cerveza.
- 2.1.5. Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva y bebidas fermentadas, excepto cerveza.
- 2.1.6. Elaboración de pulque.
- 2.1.7. Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas.
- 2.1.8. Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.
- 2.1.9. Elaboración de bebidas destiladas de agaves.
- 2.1.10. Elaboración de otras bebidas destiladas excepto de uva.
- 2.1.11. Beneficio del tabaco.
- 2.1.12. Elaboración de cigarros.
- 2.1.13. Elaboración de puros y otros productos del tabaco.
- 2.1.14. Las demás no reservadas a la federación.

3. Subsector: Fabricación de insumos textiles y acabados de textiles

3.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 3.1.1. Preparación e hilado de fibras duras naturales.
- 3.1.2. Preparación e hilado de fibras blandas naturales.
- 3.1.3. Fabricación de hilos para coser y bordar.
- 3.1.4. Fabricación de telas anchas de tejido de trama.
- 3.1.5. Fabricación de telas angostas de tejido de trama y pasamanería.
- 3.1.6. Fabricación de telas no tejidas (comprimidas).
- 3.1.7. Fabricación de telas de tejido de punto.
- 3.1.8. Acabado de productos textiles y fabricación de telas recubiertas.
- 3.1.9. Fabricación de telas recubiertas.
- 3.1.10. Preparación e hilado de fibras textiles, y fabricación de hilos.

3.1.11. Las demás no reservadas a la federación.

4. Subsector: Fabricación de productos textiles, excepto prendas de vestir

4.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 4.1.1. Fabricación y confección de alfombras, blancos y tapetes.
- 4.1.2. Confección de cortinas, blancos y similares.
- 4.1.3. Confección de costales.
- 4.1.4. Confección de productos textiles recubiertos y de materiales sucedáneos.
- 4.1.5. Confección, bordado y deshilado de productos textiles.
- 4.1.6. Fabricación de redes y otros productos de cordelería.
- 4.1.7. Fabricación de productos textiles reciclados.
- 4.1.8. Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte.
- 4.1.9. Fabricación de otros productos textiles, excepto prendas de vestir.
- 4.1.10. Las demás no reservadas a la federación.

5. Subsector: Fabricación de prendas de vestir

5.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 5.1.1. Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto.
- 5.1.2. Fabricación de ropa interior de tejido de punto.
- 5.1.3. Fabricación de ropa exterior de tejido de punto.
- 5.1.4. Confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- 5.1.5. Confección en serie de ropa interior y de dormir.
- 5.1.6. Confección en serie de camisas.
- 5.1.7. Confección en serie de uniformes.
- 5.1.8. Confección en serie de disfraces y trajes típicos.
- 5.1.9. Confección de prendas de vestir sobre medida.
- 5.1.10. Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles.
- 5.1.11. Confección de sombreros y gorras.
- 5.1.12. Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificadas en otra parte.
- 5.1.13. Las demás no reservadas a la federación.

6. Subsector: Curtido y acabado de cuero y piel, así como fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.

6.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 6.1.1. Curtido y acabado de cuero y piel.
- 6.1.2. Fabricación de calzado con corte de cuero y piel.
- 6.1.3. Fabricación de calzado con corte de tela.
- 6.1.4. Fabricación de calzado de plástico.
- 6.1.5. Fabricación de calzado de hule, solo si no se elabora el hule.
- 6.1.6. Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales.
- 6.1.7. Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares.
- 6.1.8. Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- 6.1.9. Las demás no reservadas a la federación.

7. Subsector: Industria de la madera**7.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 7.1.1. Aserraderos integrados.
- 7.1.2. Aserrado de tablas y tablonés.
- 7.1.3. Tratamiento de la madera y fabricación de postes y durmientes.
- 7.1.4. Fabricación de laminados y aglutinados de madera.
- 7.1.5. Fabricación de productos de madera para la construcción.
- 7.1.6. Fabricación de productos para embalajes y envases de madera.
- 7.1.7. Fabricación de productos de materiales trenzables, excepto palma.
- 7.1.8. Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar.
- 7.1.9. Fabricación de productos de madera de uso industrial.
- 7.1.10. Fabricación de otros productos de madera.
- 7.1.11. Las demás no reservadas a la federación.

8. Subsector: Industria del papel**8.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 8.1.1. Fabricación de cartón en plantas integradas, solo si no incluye procesos térmicos ni la fabricación de celulosa.
- 8.1.2. Fabricación de cartón y cartoncillo, solo si no incluye procesos térmicos ni fabricación de celulosa.
- 8.1.3. Fabricación de envases de cartón, solo si no incluye la fabricación de celulosa.
- 8.1.4. Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados, solo si no incluye la fabricación de celulosa y papel.
- 8.1.5. Fabricación de productos de papelería, solo si no incluye la fabricación de papel.
- 8.1.6. Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios.
- 8.1.7. Fabricación de otros productos de papel y cartón, solo si no incluye la fabricación de celulosa y papel.
- 8.1.8. Las demás no reservadas a la federación.

9. Subsector: Impresión e industrias conexas**9.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 9.1.1. Impresión de libros, periódicos y revistas.
- 9.1.2. Impresión de formas continuas y otros impresos.
- 9.1.3. Industrias conexas a la impresión.
- 9.1.4. Las demás no reservadas a la federación.

10. Subsector: Industria química**10.1. Clases de Actividades: Solo incluye la microindustria**

- 10.1.1. Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos, solo si no se producen las sustancias básicas.
- 10.1.2. Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador.
- 10.1.3. Las demás no reservadas a la federación.

11. Subsector: Industria del plástico y del hule**11.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria, salvo que se especifique**

- 11.1.1. Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible, solo si no incluye fabricación de resinas.
- 11.1.2. Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje.
- 11.1.3. Fabricación de laminados de plástico rígido.
- 11.1.4. Fabricación de espumas y productos de poliestireno, solo si no se elabora el poliestireno ni se fabrican las sustancias básicas o bien que se trate de microindustria.
- 11.1.5. Fabricación de espumas y productos de uretano, solo si no se fabrican las sustancias básicas o bien que se trate de microindustria.
- 11.1.6. Fabricación de botellas de plástico.
- 11.1.7. Fabricación de productos de plástico para el hogar con o sin reforzamiento.
- 11.1.8. Fabricación de autopartes de plástico con o sin reforzamiento, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 11.1.9. Fabricación de envases y contenedores de plástico para embalaje con y sin reforzamiento.
- 11.1.10. Fabricación de otros artículos de plástico de uso industrial sin reforzamiento.
- 11.1.11. Fabricación de otros artículos de plástico con reforzamiento.
- 11.1.12. Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento.
- 11.1.13. Revitalización de llantas.
- 11.1.14. Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico, solo si no incluye fabricación de hule.
- 11.1.15. Fabricación de otros productos de hule, solo si no incluye fabricación de hule.
- 11.1.16. Las demás no reservadas a la federación.

12. Subsector: Fabricación de productos a base de minerales no metálicos

12.1. Clases de Actividades: Incluye la microindustria

- 12.1.1. Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza.
- 12.1.2. Fabricación de muebles de baño.
- 12.1.3. Fabricación de ladrillos no refractarios.
- 12.1.4. Fabricación de azulejos y losetas no refractarias.
- 12.1.5. Fabricación de productos refractarios.
- 12.1.6. Fabricación de espejos, solo cuando no incluye la fabricación del vidrio.
- 12.1.7. Fabricación de fibra de vidrio, solo incluye la microindustria.
- 12.1.8. Fabricación de artículos de vidrio de uso doméstico, solo si no incluye la fabricación del vidrio.
- 12.1.9. Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial, solo si no incluye la fabricación del vidrio.
- 12.1.10. Fabricación de otros productos de vidrio, solo si no incluye la fabricación del vidrio.
- 12.1.11. Fabricación de concreto, solo si no incluye fabricación de cemento.
- 12.1.12. Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto, solo si no incluye la fabricación de cemento.
- 12.1.13. Fabricación de productos pre esforzados de concreto, solo si no incluye la fabricación de cemento.
- 12.1.14. Fabricación de otros productos de cemento y concreto, solo si no incluye la fabricación de cemento.
- 12.1.15. Fabricación de productos abrasivos.
- 12.1.16. Fabricación de productos a base de piedras de cantera.
- 12.1.17. Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos.
- 12.1.18. Fabricación de productos a base de arcillas y minerales refractarios.
- 12.1.19. Fabricación de cal, yeso y productos de yeso.
- 12.1.20. Las demás no reservadas a la federación.

13. Subsector: Fabricación de productos metálicos**13.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 13.1.1. Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.2. Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor, solo incluye la microindustria.
- 13.1.3. Fabricación de utensilios de cocina metálicos, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.4. Fabricación de estructuras metálicas, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.5. Fabricación de productos de herrería, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.6. Fabricación de calderas industriales, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.7. Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.8. Fabricación de envases metálicos de calibre ligero, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.9. Fabricación de herrajes y cerraduras, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.10. Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.11. Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.12. Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.13. Fabricación de válvulas metálicas, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.14. Fabricación de baleros y rodamientos, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.15. Fabricación de otros productos metálicos, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.16. Las demás no reservadas a la federación.

14. Subsector: Fabricación de maquinaria y equipo**14.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 14.1.1. Fabricación de maquinaria y equipo agrícola, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.2. Fabricación de maquinaria y equipo pecuario, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.3. Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.4. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria extractiva, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.5. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.6. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.7. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de las bebidas, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.8. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.9. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la impresión, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.10. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de vidrio y otros minerales no metálicos, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.11. Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias. manufactureras, solo si no incluye procesos

térmicos o de fundición.

- 14.1.12. Fabricación de aparatos fotográficos.
- 14.1.13. Fabricación de máquinas fotocopadoras.
- 14.1.14. Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.15. Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.16. Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.17. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.18. Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.19. Fabricación de bombas y sistemas de bombeo, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.20. Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.21. Fabricación de maquinaria y equipo para envasar y empacar, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.22. Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.23. Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.24. Fabricación de equipo para soldar y soldaduras.
- 14.1.25. Las demás no reservadas a la federación.

15. Subsector: Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos

15.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 15.1.1. Fabricación de computadoras y equipo periférico.
- 15.1.2. Fabricación de equipo telefónico.
- 15.1.3. Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión y equipo de comunicación inalámbrico.
- 15.1.4. Fabricación de otros equipos de comunicación.
- 15.1.5. Fabricación de equipo de audio y de video.
- 15.1.6. Fabricación de componentes electrónicos.
- 15.1.7. Fabricación de relojes.
- 15.1.8. Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico.
- 15.1.9. Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos.
- 15.1.10. Las demás no reservadas a la federación.

16. Subsector: Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica

16.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 16.1.1. Fabricación de focos, solo si no se elabora el vidrio.
- 16.1.2. Fabricación de lámparas ornamentales, solo si no se elabora el vidrio.

- 16.1.3. Fabricación de productos electrodomésticos menores y de uso doméstico.
- 16.1.4. Fabricación de aparatos de línea blanca.
- 16.1.5. Fabricación de motores y generadores eléctricos, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 16.1.6. Fabricación de equipo y aparatos de distribución de energía eléctrica, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 16.1.7. Fabricación de cables de conducción eléctrica, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 16.1.8. Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas.
- 16.1.9. Fabricación de productos eléctricos de carbón y grafito.
- 16.1.10. Fabricación de otros productos eléctricos.
- 16.1.11. Fabricación de accesorios de iluminación.
- 16.1.12. Las demás no reservadas a la federación.

17. Subsector: Fabricación de equipo de transporte

17.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 17.1.1. Fabricación de carrocerías y remolques, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.2. Fabricación de equipo eléctrico y electrónico y sus partes para vehículos automotores, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.3. Fabricación de motores y sus partes para vehículos automotrices solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.4. Fabricación de partes de sistema de dirección y de suspensión para vehículos automotrices, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.5. Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición y no se elabora pasta de asbesto durante el proceso.
- 17.1.6. Fabricación de partes de sistema de transmisión para vehículos automotores, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición y no se elabora pasta de asbesto durante el proceso.
- 17.1.7. Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.8. Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotores.
- 17.1.9. Fabricación de otras partes para vehículos automotrices, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.10. Fabricación de equipo aeroespacial, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.11. Fabricación de motocicletas, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.12. Fabricación de bicicletas y triciclos.
- 17.1.13. Fabricación de otro equipo de transporte, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.14. Las demás no reservadas a la federación.

18. Subsector: Fabricación de muebles, colchones y persianas

18.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 18.1.1. Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño.
- 18.1.2. Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles. modulares de baño y muebles de oficina y estantería.
- 18.1.3. Fabricación de muebles de oficina y estantería.
- 18.1.4. Fabricación de colchones.

- 18.1.5. Fabricación de persianas y cortineros.
- 18.1.6. Las demás no reservadas a la federación.

19. Subsector: Otras industrias manufactureras

19.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 19.1.1. Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y material desechable para laboratorio.
- 19.1.2. Fabricación de material desechable de uso médico.
- 19.1.3. Fabricación de artículos oftálmicos.
- 19.1.4. Fabricación de artículos deportivos.
- 19.1.5. Fabricación de juguetes.
- 19.1.6. Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina.
- 19.1.7. Fabricación de anuncios y señalamientos.
- 19.1.8. Fabricación de instrumentos musicales.
- 19.1.9. Fabricación de cierres, botones y agujas.
- 19.1.10. Fabricación de escobas, cepillos y similares.
- 19.1.11. Fabricación de velas y veladoras.
- 19.1.12. Fabricación de ataúdes.
- 19.1.13. Metalistería y joyería de metales y piedras no preciosas y otros materiales.
- 19.1.14. Otras industrias manufactureras, no reservadas a la federación.

Artículo 11.- ...

La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, misma que estará a disposición en el portal electrónico de la Secretaría para su llenado en línea, la cual contendrá la siguiente información:

- I. Datos de identificación del promovente, nombre de la persona física o denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Datos de registro del establecimiento sujeto a reporte de competencia estatal, los cuales incluirán su domicilio y ubicación geográfica expresada en Coordenadas Geográficas y Coordenadas Universal Trasversa de Mercator (UTM) WGS 84, así como Clave Ambiental Única;
- III. Datos operativos, en los cuales expresarán la fecha de inicio de operaciones, participación de capital, cámara a la cual se encuentra afiliado, en su caso, datos de la compañía matriz o corporativo al cual pertenece, número de personal empleados y periodos de trabajo;
- IV. ...
- V. La relativa a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la cual se incluirán las características de la maquinaria, equipo o actividad que las genere, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión esté regulada en Normas Oficiales Mexicanas, deberán reportarse además los

resultados de los muestreos y análisis realizados conforme a las mismas, los cuales deberán corresponder al año de reporte de la Cédula. La información a que se refiere esta fracción se reportará también por contaminante;

- VI. La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los estudios de caracterización de las descargas de agua residual realizado por un laboratorio certificado por el organismo operador que proceda, correspondientes al año de reporte de la Cédula, incluyendo las descargas realizadas a cuerpos receptores de jurisdicción estatal y sistemas de drenaje y alcantarillado, así como las características de dichas descargas.
Para el caso de las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción federal, únicamente se requerirá la información correspondiente al nombre del cuerpo receptor de agua nacional y la región hidrológica;
- VII. Los datos de generación y transferencia de residuos de manejo especial, la cual contendrá el número de registro del generador, incluyendo los relativos a su almacenamiento, separación, reutilización, acopio, coprocesamiento, reciclado, transporte, tratamiento y disposición final;
- VIII. La concerniente a la emisión y transferencia de aquellas sustancias sujetas a reporte que determine la norma oficial mexicana o norma técnica estatal correspondiente, así como los datos relacionados a su producción, elaboración, comercialización o uso;
- IX. La relativa a las emisiones de ruido y vibraciones, acompañada de los estudios realizados por un laboratorio certificado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, así como de la certificación en materia de ruido expedida por la Secretaría, a fin de que ésta determine la periodicidad con la que deberá presentarse dicha información;
- X. ...
- XI. ...

Artículo 13.- El establecimiento sujeto a reporte presentará ante la Secretaría la Cédula mediante el llenado en línea en el sitio oficial de la Secretaría anexando, en su caso, archivo electrónico la información siguiente:

- I. Copia de los resultados de los estudios o reportes de medición de emisiones de contaminantes a la atmósfera de cada punto de emisión;
- II. Copia de los estudios o reportes de emisiones de ruido y/o vibraciones, y
- III. Copia de los resultados del último aforo y análisis de las descargas de aguas residuales.

Artículo 14.- Los establecimientos sujetos a reporte que presenten su Cédula, deberán:

- I. Ingresar al sitio electrónico de Gobierno del Estado para realizar el pago de derechos correspondientes;
- II. Enviar un correo electrónico a la dirección determinada por la Secretaría y disponible en su sitio oficial, solicitando su folio y clave de acceso, anexando el archivo electrónico del comprobante de pago correspondiente, identificación oficial o acta constitutiva del promovente, así como poder del representante legal, en su caso;

- III. Ingresar al sitio oficial de la Secretaría y realizar el llenado correspondiente en línea. La Cédula deberá apegarse a lo establecido en el instructivo para su elaboración. Cuando un establecimiento tenga dos o más instalaciones en predios distintos deberá reportar una Cédula por cada una de ellas; y
- IV. El sistema de captura en línea de la Cédula, alojado en el sitio oficial de la Secretaría proporcionará un acuse de recibido electrónico, por el cual se avalará que la Cédula ya fue presentada, para su revisión, validación e integración en el Registro.

En caso de no recibir la confirmación o acuse de recibido electrónico, el interesado deberá acudir personalmente a las oficinas de la Secretaría para en conjunto con el área técnica se determine lo conducente.

Artículo 15.- Se deroga.

Recibida la Cédula, la Secretaría contará con un plazo de 30 días hábiles para revisar la información presentada, sin perjuicio de que puedan realizarse las visitas físicas al establecimiento sujeto a reporte, a efecto de corroborar la veracidad y precisión de la información contenida en la Cédula y podrá solicitar información complementaria o que ratifique, corrija, aclare o confirme la originalmente presentada, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Se deroga.

En caso que el promovente no cumpla con el requerimiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se tendrá por no presentada la Cédula y se hará del conocimiento a la Procuraduría para que ésta determine lo conducente, así mismo se procederá a dar de baja el registro en la bitácora de ingreso de trámites de la Secretaría.

Se deroga.

Cuando el promovente detecte algún error o inconsistencia en el llenado del formato de la Cédula, deberá presentar en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la entrega de la misma a la Secretaría, una solicitud para que ésta proceda a dar nuevamente el acceso a su Cédula en línea por un período no mayor a 5 días hábiles para que subsane los datos faltantes o incorrectos.

Artículo 15 bis.- Una vez concluida la revisión de la información contenida en la Cédula, la Secretaría la integrará a la Base de Datos del Registro. La veracidad de los datos contenidos en la Cédula serán responsabilidad del promovente.

Artículo 15 bis 1.- La falta de presentación de la Cédula en los términos que establece la Ley y este reglamento, así como que aun cuando se presente, contenga datos falsos, constituirá una infracción administrativa y procederán las sanciones administrativas previstas en la Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y demás que, en su caso procedan.

Artículo 16.- Las Cédulas presentadas, se ordenarán conforme a los datos de identificación del establecimiento.

...

Artículo 17.- La Cédula deberá contar con la firma electrónica o autógrafa del representante legal sujeto a reporte, para lo cual el promovente deberá acreditar su personalidad al momento de iniciar del trámite de registro.

Artículo 27.- La Secretaría publicará un informe anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por medios electrónicos y será únicamente con fines de información y consulta.

La Secretaría dará a conocer una versión preliminar del informe anual en un periodo no mayor a 40 días naturales, antes de la publicación definitiva de dicho informe, a efecto de que los establecimientos sujetos a reporte revisen que la información preliminar coincida con lo reportado a la Secretaría. En caso de haber discrepancia, los interesados podrán solicitar en un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de la publicación de la versión preliminar del informe, las aclaraciones a que haya lugar.

Artículo 28.- ...

I. a III. ...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo serán responsables del manejo de la información a que tengan acceso con motivo de la operación del Registro y en su caso, serán sancionados conforme a las disposiciones que sean aplicables.

Artículo 29.- La Secretaría por conducto de la Procuraduría, realizará los actos de inspección y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento en los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal para verificar la información proporcionada a la Secretaría a través de la Cédula y su entrega en tiempo y forma, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto de la Ley.

Artículo 30.- Las violaciones e inobservancias a los preceptos y disposiciones emanados del presente Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría a través de la Procuraduría, de conformidad con lo establecido por el Título Sexto de la Ley, así como a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila, la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Contra actos y resoluciones de la Secretaría y de la Procuraduría con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante el recurso de revisión, conforme a lo previsto en la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Octavo

De los Prestadores de Servicio y/o Promoventes en Materia del Registro

Artículo 32.- Los trámites en materia del Registro, podrán ser elaborados por Prestadores de Servicio y/o Promoventes en materia de calidad del aire y RETC, sin perjuicio de que puedan también ser elaborados por el interesado en obtener las autorizaciones a que alude este Reglamento.

Artículo 33.- El Prestador de Servicios y/o Promovente, o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de calidad del aire y RETC, serán responsables ante la Secretaría de observar, cumplir y acatar lo dispuesto por este Reglamento, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- El Prestador de Servicios y/o Promovente, o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de calidad del aire y RETC, deberá elaborar e integrar los trámites debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Con la normatividad ambiental y demás disposiciones legales aplicables, utilizando técnicas y metodologías autorizadas por la Secretaría en la materia;
- II. Informar a la Secretaría sobre la existencia de riesgos ambientales inminentes o daños graves al ambiente, los recursos naturales o la salud pública, que detecte con motivo de la prestación de sus servicios;
- III. Abstenerse de presentar información, documentación y/o autorizaciones falsas o de cometer errores técnicos; y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables. Quien incumpla con alguna de las obligaciones previstas en este artículo será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley y este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones aplicables, así como la suspensión y/o cancelación del trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**BLGA. EGLANTINA CANALES GUTIERREZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx